

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DAVID SEBASTIAN HERNANDEZ MENESES
DEMANDADO:	ICOTEC COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN:	76001-31-05-007-2019-00044-01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 658

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral

de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

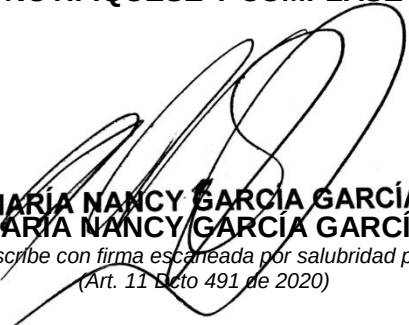
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos².

TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	TRANSPORTES DECEPAZ LTDA.
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-2012-00182-01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 659

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral

de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo³-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

³ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

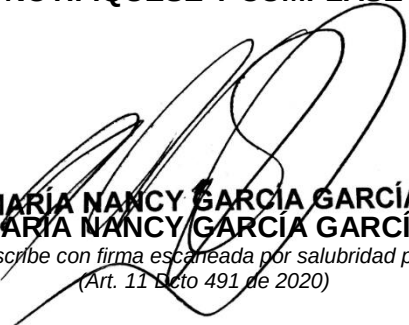
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁴.

TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

⁴ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ARCELIO SANCHEZ SOLIS
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	76001-31-05-007-2019-00399-01
JUZGADO DE ORIGEN:	SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 660

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁵-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 1079 del 29 de octubre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁵ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

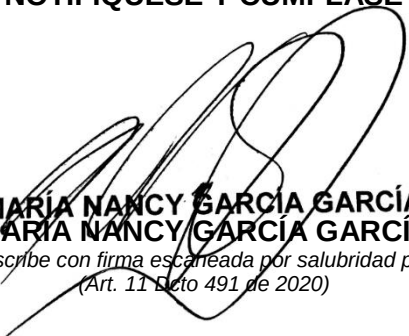
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁶.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

⁶ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	WISTONG MARTINEZ MANZANO
DEMANDADO:	NATIONAL SECURITY LTDA.
RADICACIÓN:	76001-31-05-002-2015-00328-01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 661

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁷-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 1272 del 11 de diciembre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁷ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

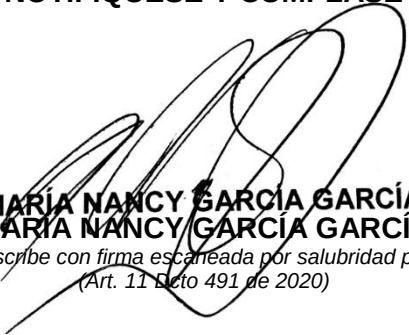
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁸.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

⁸ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	IVAN EDUARDO CORTES RENGIFO
DEMANDADO:	AVIANCA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-001-2017-00341-01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 662

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 059 del 23 de enero de 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

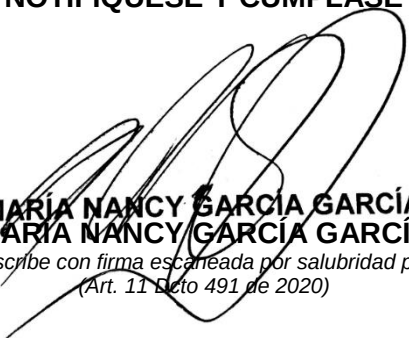
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹⁰.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

¹⁰ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA ELENA SALAZAR HENAO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-30-05-016-2017-00485-01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 663

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 103 del 30 de enero de 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

¹¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

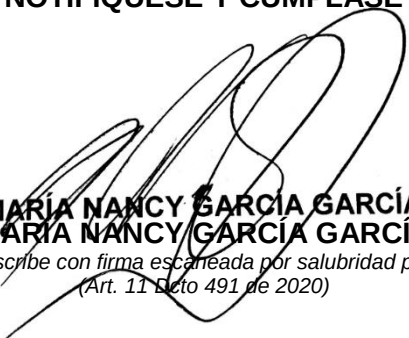
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹².

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

¹² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS BUSTAMANTE CORTES
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001-31-05-015-2017-00373-01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 664

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹³-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

¹³ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

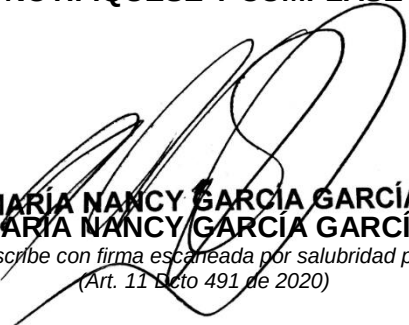
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹⁴.

TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

¹⁴ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GOMEZ VALENCIA
DEMANDADO:	ICOTEC COLOMBIA SAS Y OTROS
RADICACIÓN:	76001-31-05-012-2017-00625-01
JUZGADO DE ORIGEN:	DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 665

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹⁵-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

¹⁵ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

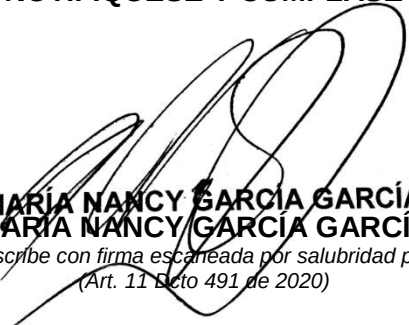
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹⁶.

TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

¹⁶ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARYORI ANDREA HERNANDEZ BEDOYA
DEMANDADO:	DEFENSA CIVIL COL (MINDEFENSA)
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2020-00016-01
JUZGADO DE ORIGEN:	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 666

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹⁷-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

¹⁷ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

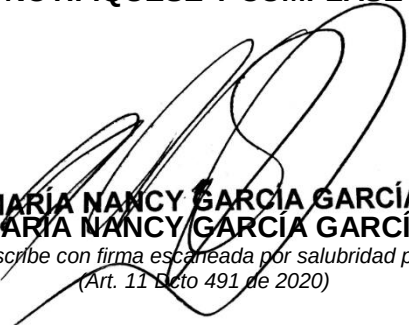
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹⁸.

TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

¹⁸ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANSELMA JUDITH MUÑOZ TROCHEZ
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001-31-05-015-2018-00382-01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 680

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹⁹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

¹⁹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

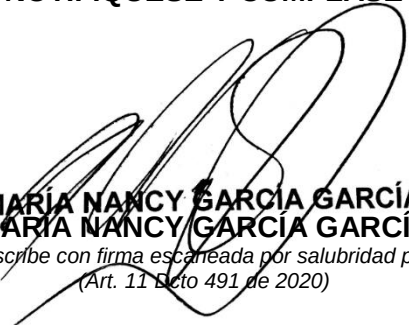
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos²⁰.

TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

²⁰ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE ELIECER DOMINGUEZ ASPRILLA
DEMANDADO:	INCAUCA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-006-2017-00119-01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 681

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo²¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 192 del 21 de febrero de 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

²¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

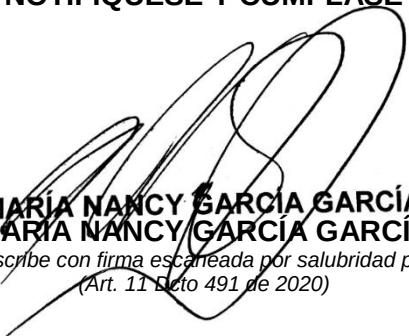
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos²².

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

²² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.